

CG-A-50/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA SEDE EN QUE HABRÁ DE UBICARSE EL CONSEJO DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.

1. Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal⁴, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.
 - I. En fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁵ en materia judicial.
3.
 - II. En fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**⁶, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
4.
 - III. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **Decreto número 79**, mediante el cual se reformaron, adicionaron y

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

⁴ Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

⁵ En lo sucesivo "CPEUM".

⁶ En lo sucesivo "LGPE".

derogaron diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**⁷, en materia judicial, estableciendo que la primera elección de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes deberá llevarse a cabo en el año dos mil veinticinco.

- 5.
- IV. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-94/24**, mediante el cual se reformó el **Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**, con el objeto de establecer que, de conformidad con las reformas constitucionales en materia judicial, los partidos políticos no tendrían participación en los mismos; reformándose así, el reglamento aprobado con fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-20/23 y posteriormente reformado con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro mediante el acuerdo con clave alfanumérica CG-A-81/24.
- 6.
- V. En fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **Decreto número 102**, mediante el cual se reformó el **Código Electoral del Estado de Aguascalientes**⁸, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.
- 7.
- VI. En fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **Decreto número 105**, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la **“Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”**, misma que, en el inciso b), del segundo párrafo de la base SÉPTIMA, estableció que, este Consejo General deberá celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguiente a su publicación.

⁷ En lo sucesivo “Constitución Local”.

⁸ En lo sucesivo “Código Electoral”.

- 8.
- VII. En fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General, emitió la **declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025⁹**, en el cual, tendrá lugar la elección de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, la integración del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como la renovación de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- 9.
- VIII. En fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, el Consejo General, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-02/25**, mediante el cual aprobó la **Agenda Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025**, conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto, del Decreto 79 de la Constitución Local, así como el artículo 78, fracción III del Código Electoral. Documento en el que se estableció dentro del numeral 31, la instalación de los Consejos de Partido Judicial.
- 10.
- IX. En fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹⁰ emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG52/2025**, mediante el cual se dictaron **“Las directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025”**, en el que se establecen diversas actividades que deberán realizar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales¹¹, conforme a sus atribuciones en el marco de celebración de las elecciones de los poderes judiciales locales.
- 11.
- X. En fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-07/25**, mediante el cual aprobó el **Reglamento de los Consejos de Partido Judicial Electoral del**

⁹En adelante, PEEPJEA 2025.

¹⁰ En lo sucesivo “INE”.

¹¹ En lo sucesivo “OPL”.

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹² y sus anexos, los cuales forman parte integral del mismo y que en su conjunto son complemento de dicha normativa.

- 12.
- XI. En fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-08/25**, mediante el cual se facultó a la Presidencia del Consejo General para formular y suscribir el **convenio general de coordinación y colaboración con el INE** para la preparación y el desarrollo de las actividades del PEEPJEA 2025.
- 13.
- XII. En fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Instituto, por conducto de la consejera presidenta, emitió la **“Convocatoria para la integración de los Consejos de Partido Judicial Electoral, los cuales tendrán a su cargo las atribuciones de preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el que se llevará a cabo la elección de personas Magistradas y Personas Juzgadas integrantes del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y su anexo único”**¹³, siendo publicada a través de distintos medios de comunicación, en el exterior del edificio de este Instituto, en los estrados, en el edificio de la Junta Local Ejecutiva del INE y sus Juntas Distritales, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como en edificios sedes de los poderes del Estado y otras autoridades e instituciones educativas a nivel superior; iniciando ese mismo día el desarrollo de la primera etapa del procedimiento de selección.
- 14.
- XIII. En fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General suscribió un **convenio de colaboración** para establecer los compromisos y los lineamientos entre el Instituto y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, para el desarrollo del PEEPJEA 2025.
- 15.
- XIV. En fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, mediante acuerdo identificado con la clave

¹² En lo sucesivo “Reglamento de los Consejos de Partido Judicial”.

¹³ En lo sucesivo “Convocatoria”.

alfanumérica **CG-A-15/25**, aprobó las reformas y adiciones al **Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**, para adecuarlo a las recientes reformas en materia judicial.

- 16.
- XV.** En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria, celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, aprobó la integración de los **listados de candidaturas** en funciones, así como de las candidaturas presentadas por los Poderes del Estado para la elección de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mediante los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **CG-A-19/25**, **CGA-20/25** y **CG-A-21/25**, respectivamente.
- 17.
- XVI.** En fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-29/25**, aprobó la **designación de las personas ciudadanas que actualmente integran los Consejos de Partido Judicial Electoral** en el PEEPJEA 2025, **así como las sedes en donde se instalarían cada uno de éstos**, tomándoseles la respectiva protesta de ley, a su vez, ordenándose su instalación, para que iniciaran sus funciones a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo de dos mil veinticinco.
- 18.
- XVII.** En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo del Primer Partido Judicial Electoral, celebró su sesión de instalación en la sede que le fue designada a través del acuerdo CG-A-29/25, dando inicio formalmente a sus actividades dentro del PEEPJEA 2025.
- 19.
- XVIII.** En fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, la titular de la Presidencia del Consejo del Primer Partido Judicial Electoral, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio identificado con la clave IEE/CPJE1/P/08/2025 con la misma fecha de presentación, en el que comunica a esta autoridad que, derivado de que en la ciudad de Aguascalientes se presentó el fenómeno meteorológico denominado “precipitación”, el cual impactó de manera significativa las instalaciones en las que se

encuentra la sede actual del Consejo del Primer Partido Judicial Electoral, ésta no es segura para garantizar las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo de las actividades tendientes a la realización del cómputo correspondiente, solicitando la intervención y apoyo del Consejo General, a través de la Presidencia, para que se realicen las gestiones necesarias para contar con instalaciones más óptimas para dar continuidad con las actividades del PEEPJEA 2025.

- 20.
- XIX.** En fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, el titular de la Dirección General del Fideicomiso Complejo Tres Centurias, remitió a este Instituto, el oficio identificado con la clave DGF/290/2025 de fecha veintiséis de mayo de la presente anualidad, en el cual informa que el Fideicomiso Complejo Tres Centurias ha otorgado su autorización para el uso de la Sala de Prensa y Mezanine ubicados dentro de “FORO3C” para ubicar la sede del Consejo del Primer Partido Judicial Electoral, mediante la firma de un contrato de comodato.

CONSIDERANDOS

- 21.
- PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66, primer párrafo del Código Electoral y, 3°, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹⁴, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

¹⁴ En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

22.

SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1º, fracciones V, XV y, XVI del Código Electoral, establecen la atribución para la organización de las elecciones, señalando que se trata de una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Local.

23.

Asimismo, y para efecto de robustecer este Resultando, es que se cita lo señalado en el artículo 64 del Código Electoral, que establece:

“ARTÍCULO 64. La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normativa aplicable”.

24.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones. De conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM; así como en los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

25.

CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. Los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral y, los artículos 5, numeral 1, inciso A), numeral 1, número I y 6º del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por

una consejería titular que ostenta la Presidencia, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

26.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

27.

QUINTO. Obligatoriedad del Reglamento de Elecciones. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la referida Ley de la materia, establezca el INE, advirtiéndose así la obligación de este Instituto, de acatar el Reglamento de Elecciones aprobado mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG661/2016**.

28.

SEXTO. Reformas constitucionales en materia judicial. Conforme a los Resultandos I y III del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 de la Constitución Local, establecen lo siguiente:

“TERCERO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto; la elección

extraordinaria se llevará acabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

...

“El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

“La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadores las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

...

“SÉPTIMO. El Congreso del estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

“En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.

29.

Lo anterior, derivó en la reforma emitida al Código Electoral y en la emisión de la Convocatoria referidas en el Resultando VI del presente acuerdo, lo que propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del PEEPJEA 2025 y en el desarrollo del procedimiento para la designación de las

personas ciudadanas que conformarán las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales de los Consejos de Partido Judicial, así como la designación de sus respectivas sedes ante la necesidad de que se lleven a cabo las etapas de la jornada electoral, de cómputo y de resultados de la elección de Magistraturas y personas juzgadoras, en su respectivo ámbito de competencia, dentro del PEEPJEA 2025.

30.

SÉPTIMO. De los Consejos de Partido Judicial Electoral. Los artículos 67, fracción V y 100 bis y ter del Código Electoral; 5º numeral 1, inciso A), numeral 2, número III y 74 bis del Reglamento Interior; y 6º y 14 numeral 1, del Reglamento de los Consejos de Partido Judicial, establecen que los Consejos de Partido Judicial son organismos electorales del Instituto que funcionarán durante el proceso de elección de las Magistraturas y personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, organizando las elecciones y siendo responsables de celebrar el cómputo de la elección en sus respectivas demarcaciones, por lo tanto, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, atendiendo a las disposiciones previstas en la LGIPE, el Código Electoral y el propio Reglamento de los Consejos de Partido Judicial.

31.

La **residencia** de cada uno de los Consejos de Partido Judicial será en cada una de las sedes de los Partidos Judiciales en el Estado, de conformidad con el primer párrafo del artículo 100 ter del Código Electoral.

32.

OCTAVO. Competencia. De conformidad con el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 de la Constitución Local, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General tiene la facultad de emitir el presente acuerdo, con el fin de que se continúe con la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJEA 2025.

33.

A su vez, los artículos 67, fracciones I y V, 75, fracciones XXVI, XX y XXX, 100 bis y ter, párrafo primero, 412, penúltimo párrafo del Código Electoral; 5º, numeral 1, inciso A) y numeral 2, 6º y 74 bis del Reglamento Interior, establecen que el Consejo General es el depositario del ejercicio de la función

estatal de organizar las elecciones, y toda vez que de entre los organismos electorales de este Instituto que intervienen en la función electoral, se encuentran los Consejos de Partido Judicial, quienes serán instalados para coadyuvar en la elección de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado, cuyas sesiones se llevarán a cabo en sus respectivas sedes, ubicadas en las instalaciones que al efecto le asigne el propio Consejo General, le corresponde a dicho organismo designar la nueva sede que habrá de ocupar el Consejo del Primer Partido Judicial Electoral para desarrollar las etapas de la jornada electoral, cómputos y resultado de la elección de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia en su respectivo ámbito de competencia, dentro del PEEPJEA 2025 derivado de lo señalado en el resultando XVIII.

34.

Lo anterior, toda vez que atendiendo al oficio identificado con la clave IEE/CPJE1/P/08/2025 recibido en fecha veintiséis de mayo de la presente anualidad, firmado por la titular de la Presidencia del Consejo del Primer Partido Judicial Electoral, se solicitó el apoyo de este Consejo General, a efecto de que se tomaran las medidas pertinentes para contar con instalaciones óptimas para continuar con las actividades del PEEPJEA 2025 durante las siguientes etapas y, en particular los cómputos, derivado del impacto que causó el fenómeno meteorológico denominado “precipitación” en las instalaciones de la sede actual de dicho Consejo, por lo que advierte la pertinencia de la aprobación de su nueva sede, para los efectos a los que haya lugar, garantizando las condiciones necesarias para el correcto desarrollo de la etapa de cómputos.

35.

NOVENO. Cambio de sede del Consejo del Primer Partido Judicial Electoral. Tal como se desprende del acuerdo identificado con la clave CG-A-29/25, en donde fueron establecidas las cinco sedes de los Consejos de Partido Judicial Electoral para llevar a cabo las actividades propias que emanan del PEEPJEA 2025, se advierte que al Consejo del Primer Partido Judicial le fue asignada la siguiente sede:

CONSEJO DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL	
UBICACIÓN	“Salón Cafetería”, del Deportivo Ferrocarrilero Desarrollo Especial Talleres F.F.C.C., Aguascalientes, Ags. C.P. 20180

36.

No obstante, en virtud del oficio clave número IEE/CPJE1/P/08/2025 señalado en el Resultando XVIII del que se desprende la imposibilidad de seguir ocupando dicho inmueble, se advierte que el lugar que se considera idóneo para sustituir la sede en donde habrá de ubicarse el Consejo del Primer Partido Judicial Electoral para continuar con las actividades del PEEPJEA 2025, por cumplir con las características señaladas en la normatividad aplicable, es la siguiente:

CONSEJO DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL	
UBICACIÓN	Sala de Prensa y Mezanine del Complejo Tres Centurias Av. Gómez Morín S/N, Complejo Tres Centurias, Aguascalientes, Aguascalientes.

37.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 ter, párrafo primero del Código Electoral, se determina que el Consejo del Primer Partido Judicial Electoral tendrá su sede en el domicilio señalado en la tabla anterior, para el debido cumplimiento de las actividades relativas al PEEPJEA 2025.

38.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, y 104, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, así como los artículos Tercero Transitorio del Decreto 79 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, fracción XV, 64, 66, primer párrafo, 67, fracciones I y V, 69, párrafo primero, 75, fracciones XX y XXX, 100 bis, ter, párrafo primero, 412, penúltimo párrafo, y 420 del Código Electoral Estado de Aguascalientes; 3° numeral 1, 5°, numeral 1, inciso A), numeral 1, número I y numeral 2, número III, 6°, 61, numeral 2, fracción XII, 74 bis del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así como los artículos 5°, numeral 2 y 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 6° y 14 numeral 1 del Reglamento de los Consejos de Partido Judicial Electoral del

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

39.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 68, fracción IV, 75, fracción XX, 100 ter y 412 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

40.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la modificación de la sede en que habrá de ubicarse el Consejo del Primer Partido Judicial Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en términos del Considerando NOVENO del presente acuerdo.

41.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, que notifique el presente acuerdo al Consejo del Primer Partido Judicial Electoral, por oficio o a través de correo electrónico, para los efectos a los que haya lugar, de conformidad con el artículo 61, numeral 2, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

42.

CUARTO. Se instruye al Consejo del Primer Partido Judicial Electoral cambiar la ubicación de su sede a las instalaciones del Sala de Prensa y Mezanine del Complejo Tres Centurias, situado en Avenida Gómez Morín S/N, Complejo Tres Centurias, Aguascalientes, Aguascalientes, y continuar con sus funciones a más tardar el día treinta de mayo de dos mil veinticinco.

43.

QUINTO. Se instruye al Consejo del Primer Partido Judicial Electoral emitir los acuerdos pertinentes para la aprobación de su bodega electoral, los espacios para el cómputo, así como el horario y domicilio de atención y todo aquello que se derive del cambio de sede, aprobado mediante el presente acuerdo.

44.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo a las candidaturas contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, por los medios correspondientes.

46.

OCTAVO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior de Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

47.

NOVENO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

48.

DÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

49.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, celebrada a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. **Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.